

General del Sistema Educativo, todos los funcionarios, de carrera o interinos, del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas que venían desarrollando su función docente en el conservatorio elemental de música de Palencia, quedan adscritos al conservatorio profesional resultante de la transformación a que se refiere el artículo 1 del presente Real Decreto.

#### Artículo 4.

Los funcionarios afectados por lo establecido en el artículo anterior conservarán los derechos inherentes a los años de permanencia continuada en el conservatorio elemental de música de Palencia, los cuales serán acumulables, a efectos de movilidad, al tiempo de servicios prestados en el conservatorio profesional resultante de la transformación a que se refiere el artículo 1 del presente Real Decreto.

#### Disposición adicional única.

A efectos de lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, el conservatorio profesional al que se refiere el presente Real Decreto tendrá la consideración de centro de nueva creación.

#### Disposición transitoria única.

Hasta su extinción en los plazos previstos en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, el conservatorio profesional de música de Palencia, creado por el presente Real Decreto, seguirá impartiendo los cursos correspondientes a las enseñanzas reguladas conforme al Decreto 2618/1996, de 10 de septiembre, que tenga autorizadas.

#### Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de marzo de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Cultura,  
MARIANO RAJOY BREY

**8144** *REAL DECRETO 562/1999, de 26 de marzo, por el que se transforma el conservatorio elemental de música de Segovia en conservatorio profesional.*

Las enseñanzas de música, establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se estructuran en tres grados: elemental, medio y superior, correspondiendo la impartición del grado elemental, a los conservatorios elementales y el grado medio, a los conservatorios profesionales, pudiendo éstos impartir, asimismo, las enseñanzas correspondientes al grado elemental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas.

En el nuevo marco legal, los conservatorios profesionales constituyen un modelo de centro que cobra una dimensión especial, por cuanto les corresponde llevar a cabo una formación musical que proporcione el nivel de expresión artística propio de unos estudios especializados, que tienen como meta el ejercicio profesional, y que por ello están destinados a aquellos alumnos que posean aptitudes específicas y voluntad para dedicarse a ellos, y para quienes este tramo ha de suponer una sólida preparación para el acceso a los estudios profesionales de carácter superior.

Por todo ello, y en aras a una adecuada planificación de la oferta educativa, procede transformar la actual estructura académica y administrativa del conservatorio elemental de música de Segovia, en conservatorio profesional, por cuanto concurren en dicho centro las circunstancias que así lo aconsejan.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de marzo de 1999,

#### DISPONGO:

#### Artículo 1.

Se transforma la estructura académica y administrativa del conservatorio elemental de música de Segovia, el cual impartirá los grados elemental y medio de estas enseñanzas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 b), en relación con el artículo 2 del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas.

#### Artículo 2.

El centro resultante de la transformación objeto del presente Real Decreto recibirá en lo sucesivo la denominación genérica de conservatorio profesional, manteniendo su anterior denominación específica.

#### Artículo 3.

Con arreglo a lo previsto en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, todos los funcionarios, de carrera o interinos, del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas que venían desarrollando su función docente en el conservatorio elemental de música de Segovia, quedan adscritos al conservatorio profesional resultante de la transformación a que se refiere el artículo 1 del presente Real Decreto.

#### Artículo 4.

Los funcionarios afectados por lo establecido en el artículo anterior conservarán los derechos inherentes a los años de permanencia continuada en el conservatorio elemental de música de Segovia, los cuales serán acumulables, a efectos de movilidad, al tiempo de servicios prestados en el conservatorio profesional resultante de la transformación a que se refiere el artículo 1 del presente Real Decreto.

#### Disposición adicional única.

A efectos de lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, el conservatorio profesional al que se refiere el presente Real Decreto tendrá la consideración de centro de nueva creación.

#### Disposición transitoria única.

Hasta su extinción en los plazos previstos en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, el conservatorio profesional de música de Segovia, creado por el presente Real Decreto, seguirá impartiendo los cursos correspondientes a las enseñanzas reguladas conforme al Decreto 2618/1996, de 10 de septiembre, que tenga autorizadas.

#### Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de marzo de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Cultura,  
MARIANO RAJOY BREY

**8145** *REAL DECRETO 563/1999, de 26 de marzo, por el que se transforma el conservatorio elemental de música de Soria en conservatorio profesional.*

Las enseñanzas de música, establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se estructuran en tres grados: elemental, medio y superior, correspondiendo la impartición del grado elemental, a los conservatorios elementales y el grado medio, a los conservatorios profesionales, pudiendo éstos impartir, asimismo, las enseñanzas correspondientes al grado elemental, de acuerdo

con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas.

En el nuevo marco legal, los conservatorios profesionales constituyen un modelo de centro que cobra una dimensión especial, por cuanto les corresponde llevar a cabo una formación musical que proporcione el nivel de expresión artística propio de unos estudios especializados, que tienen como meta el ejercicio profesional, y que por ello están destinados a aquellos alumnos que posean aptitudes específicas y voluntad para dedicarse a ellos, y para quienes este tramo ha de suponer una sólida preparación para el acceso a los estudios profesionales de carácter superior.

Por todo ello, y en aras a una adecuada planificación de la oferta educativa, procede transformar la actual estructura académica y administrativa del conservatorio elemental de música de Soria, en conservatorio profesional, por cuanto concurren en dicho centro las circunstancias que así lo aconsejan.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de marzo de 1999,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.

Se transforma la estructura académica y administrativa del conservatorio elemental de música de Soria, el cual impartirá los grados elemental y medio de estas enseñanzas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 b), en relación con el artículo 2 del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas.

##### Artículo 2.

El centro resultante de la transformación objeto del presente Real Decreto recibirá en lo sucesivo la denominación genérica de conservatorio profesional, manteniendo su anterior denominación específica.

##### Artículo 3.

Con arreglo a lo previsto en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, todos los funcionarios, de carrera o interinos, del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas que venían desarrollando su función docente en el conservatorio elemental de música de Soria, quedan adscritos al conservatorio profesional resultante de la transformación a que se refiere el artículo 1 del presente Real Decreto.

##### Artículo 4.

Los funcionarios afectados por lo establecido en el artículo anterior conservarán los derechos inherentes a los años de permanencia continuada en el conservatorio elemental de música de Soria, los cuales serán acumulables, a efectos de movilidad, al tiempo de servicios prestados en el conservatorio profesional resultante de la transformación a que se refiere el artículo 1 del presente Real Decreto.

##### Disposición adicional única.

A efectos de lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, el conservatorio profesional al que se refiere el presente Real Decreto tendrá la consideración de centro de nueva creación.

##### Disposición transitoria única.

Hasta su extinción en los plazos previstos en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, el conservatorio profesional de música de Soria, creado por el presente Real Decreto, seguirá impartiendo los cursos correspondientes a las enseñanzas reguladas conforme al Decreto 2618/1996, de 10 de septiembre, que tenga autorizadas.

##### Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de marzo de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Cultura,  
MARIANO RAJOY BREY

## 8146

*RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 1999, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, por la que se convoca la celebración de las pruebas de acceso a ciclos formativos correspondientes a la Formación Profesional Específica de grados medio y superior en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación del Sistema Educativo, define en el capítulo IV del título primero la configuración de la nueva ordenación académica de la Formación Profesional. El artículo 32 establece el acceso mediante prueba a los ciclos formativos de grado medio y grado superior, que será regulado por las administraciones educativas.

El artículo 6.º del Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 22), por el que se establecen las directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de Formación Profesional está dedicado al acceso a los ciclos formativos para quienes no cumplen los requisitos académicos de acceso.

La Orden de 7 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 13) establece las normas que han de regir las pruebas de acceso a ciclos formativos de Formación Profesional, y la Resolución de 30 de abril de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo), de la Secretaría de Estado de Educación, concreta ciertas condiciones de acceso a ciclos formativos mediante prueba.

El Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), establece condiciones de acceso en su artículo 3 y la disposición adicional tercera amplía el ámbito de validez de la certificación de la prueba de acceso.

Por último la Orden de 31 de julio de 1998 por la que se regula la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar Formación Profesional Específica de grado superior («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), en su apartado tercero y disposición adicional establece la reserva, para quienes acrediten haber superado la prueba de acceso, de al menos, el 20 por 100 de las plazas que se oferten para cada ciclo formativo de Formación Profesional de grados medio y superior.

A los efectos de fijar plazos de convocatoria, inscripciones, constitución de las comisiones evaluadoras y de valoración y, en general, las normas sobre el desarrollo de las pruebas, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Convocar la celebración de pruebas de acceso a ciclos formativos de Formación Profesional, de acuerdo con los currículos vigentes para la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato del Ministerio de Educación y Cultura, en los centros que en el momento de la inscripción pertenezcan al ámbito de gestión de este Ministerio.

Segundo.—1. El período de inscripción a las pruebas de acceso para ciclos formativos de grados medio y superior estará comprendido entre el 10 y el 25 de mayo de 1999.

2. La realización de dichas pruebas será el día 23 de junio de 1999, ajustándose a lo dispuesto en la presente Resolución.

Tercero.—Cada Dirección provincial del Ministerio de Educación y Cultura, a propuesta del Servicio de Inspección de Educación de la provincia, y teniendo en cuenta los ciclos formativos de grados medio y superior ofertados en su ámbito territorial, determinará los Institutos de Educación Secundaria de la provincia donde puedan verificarse las inscripciones con expresión, en cada caso, de los ciclos formativos que podrán ser objeto de las pruebas de acceso.

Cuarto.—Al menos diez días antes de la inscripción se expondrá, en el tablón de anuncios de cada Dirección Provincial, la relación de Institutos de Educación Secundaria de su demarcación donde podrán efectuarse las inscripciones, con indicación de los ciclos formativos que, en cada caso, corresponda.